

| | <u>Página</u> | | <u>Página</u> |
|---|---------------|--|---------------|
| público para el suministro de equipos y programas para la centralización informática de II. TT. VV. | 2403 | 1992, de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, por la que se convoca subasta para la contratación de las obras de construcción de 10 viviendas de promoción pública en Santibáñez el Bajo..... | 2404 |
| - Concurso. —Resolución de 23 de octubre de 1992, por la que se convoca concurso para el diseño y realización del Stand de la Comunidad Autónoma de Extremadura en FITUR-93. | 2404 | Excma. Diputación Provincial de Cáceres | |
| - Concurso. —Resolución de 23 de octubre de 1992, por la que se convoca concurso público, por la vía de urgencia, para el suministro de material impreso de publicidad turística. | 2404 | - Concurso. —Anuncio de 20 de octubre de 1992, sobre concurso de adjudicación de las obras núm. 15/002-92, 00/51-92, 13/037-92 y 00/037-92. | 2405 |
| Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente | | Excmo. Ayuntamiento de Rena | |
| - Subastas. —Resolución de 23 de octubre de | | - Oferta de empleo. —Anuncio de 20 de octubre de 1992, sobre aprobación de oferta de empleo de personal para el año 1992. | 2406 |

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

DECRETO 113/1992, de 30 de octubre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, el Convento de San Andrés, sito en la Plaza Santo Domingo de Mérida (Badajoz).

La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura incoó, en fecha 13 de enero de 1987, expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, a favor del antiguo Convento de San Andrés, en la ciudad de Mérida, (Badajoz), habiéndose cumplido los trámites preceptivos tanto en su incoación como instrucción. Por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Extremadura se acordó, en 26 de abril de 1988, ultimado aquél, que procedía su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, y considerando Organismo competente para su declaración al Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y número 1 y 2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, que desarrolla aquélla, propuso su declaración.

A iniciativa del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ministerio de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 10 de febrero de 1989, se dictó el Real Decreto 155/1989, de 10 de

febrero, por el que se procedía a la declaración de Bien de Interés Cultural referida, habiéndose interpuesto contra el mismo, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, recurso Contencioso-Administrativo núm. 172/89 por don Alfonso Sáez Gajardo y cinco más, que finalizó con la Sentencia de fecha 21 de febrero de 1992, cuyo fallo es:

«Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por la representación de don Alfonso Sáez Gajardo y cinco más, que se hacen constar en el encabezamiento de esta sentencia, debemos declarar y declaramos la nulidad del Real Decreto núm. 155/1989 de 10 de febrero en cuanto declaró Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el edificio del de San Andrés, sito en la Plaza de Santo Domingo, Mérida, por exceso competencial; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada».

Se basaba el anterior fallo en la sentencia del Tribunal Constitucional número 17/1991, de 31 de enero, dictada en Recurso de Inconstitucionalidad acumulados números 830/85, 847/85, 850/85 y 858/85, que interpretaba los artículos 9.1, 9.2 párrafo final, 9.5 y Disposición Transitoria Primera de la Ley 16/85, de 25 de junio y llega a la conclusión de que la resolución de los expedientes administrativos tramitados para la declaración de Bien de Interés Cultural respecto a un monumento situado en el ámbito de la Comunidad Autónoma «mediante Real Decreto» implica un exceso en la

competencia que asigna el art. 9 de la Ley 16/1985, con relegación a las Comunidades Autónomas a la mera tramitación del expediente. Por ello, cuando esté asumida la competencia por las normas correspondientes de transferencia, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de «interés cultural de los bienes que integran el Patrimonio Español radicados en cada Comunidad».

Por el Ministerio de Cultura se dictó la Orden de 26 de junio de 1992 (B.O.E. de 31 de julio), disponiendo el cumplimiento de aquella sentencia en sus propios términos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1, apartado 9.2 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el art. 15 del Real Decreto 111/86, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 20 de octubre de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º Se declara de Bien de Interés Cultural, con categoría de Monumento, el Convento de San Andrés, en la ciudad de Mérida (Badajoz), que se describe como:

Finca urbana, sita en la Plaza de Santo Domingo, s/n, que mide dos mil noventa y cuatro metros y sesenta centímetros cuadrados.

La construcción del antiguo Convento se inicia en 1571, sobre las ruinas de una Ermita del mismo nombre, no finalizándose las obras del mismo hasta 1636. Se hallaba exento de construcciones en sus ángulos Norte y Oeste, quedando el resto unido a otras construcciones.

Exteriormente, la fachada que cierra el complejo conventual, por la actual Plaza de Santo Domingo, quedaba constituida por un amplio lienzo de muro labrado en sillería y mampuestos, formado en su ala derecha por el testero de la iglesia, y en la izquierda por el cierre de algunas dependencias y pabellones vivideros, en el que se abrían escasos y parcos huecos; resultando como elemento más importante del muro, la portada, constituida por dos pares de columnas de enfatizados tambores almohadillados de inspiración manierista, rematada por un fuerte dintel adovelado, sobre el que se dispone un entablamento de orden toscano en el que alternan metopas decoradas con sencillas rosetones, y secuencia de triglifos. El conjunto resulta severo y sencillo, rematándose con una hornacina de estilo diferente, con elemental factura de ladrillo y cal, en la que se sitúa una imagen marmórea, de algo menos de un metro de altura de Santo Domingo. Por debajo de la misma un escudo con la Cruz de Santiago y la siguiente leyenda: «Defendere Fidei Ordo Veritatis».

La fachada del lado Oeste del Convento estaba formada por la fachada principal de la Iglesia, correspondiente al lado de la Epístola, en la que co-

mo elemento más significativo de la misma se abría la portada, muy sencilla pero bien dibujada, con jambeado moldurado en piedra y guardapolvo académico. En época posterior se añadió en este lado una construcción de dos plantas de mampostería y bóvedas de aristas, junto a al cabecera de la iglesia, y, en su caso tapias, quedando todo este lado cerrado a la calle.

Una somera espadaña con dos huecos para campanas, se alza a los pies de la Iglesia.

Interiormente, se organizaba alrededor de un pequeño claustro situado tras el presbiterio, modesto, con arcos de medio punto aparejados en ladrillo sobre machones, impostados, bóvedas de aristas en las pandas claustrales, y galería alta cerrada con simples balcones y cubierta con avigado en colgadizo; algunos patios, y un corral, huertas, y otros espacios abiertos volcados preferentemente como zonas de servicio hacia la parte posterior. Las zonas vivideras quedaban constituidas por secuencias de celdas, estancias, naves, almacenes y otras dependencias, de ordinario cubiertas mediante sólidas bóvedas de cañón o aristas, o tabicadas, según el modelo extremeño, así como numerosos sótanos, siendo apreciables diferentes secuencias constructivas.

La iglesia del convento, con planta cuadrangular de dimensiones 7,60 x 13,65 metros, cubierta con bóveda de cañón en la nave, bóveda de cañón con lunetos en el presbiterio y el último tramo, donde se debió encontrar el coro. Los muros son de parejo de ladrillo y mampostería recubierta con mortero de cal, levantados en algunos tramos sobre basamento de sillares graníticos.

La cabecera resulta exenta, encontrándose las portadas principales del templo en los muros laterales; la del lado del Evangelio permitía el acceso a la Iglesia desde el interior del convento.

Artículo 2.º La zona afectada por la presente declaración es la correspondiente a los siguientes inmuebles:

Número 1 de la Plaza de Santo Domingo, haciendo esquina con la calle John Lennon, y a la calle Graciano. Inmueble, s/n, de la Plaza de Santo Domingo, haciendo esquina a la calle Suárez Somonte y a la calle Viñeros. Inmueble núm. 2 de la calle Suárez Somonte. Inmueble núm. 24 de la calle Graciano, haciendo esquina a la calle Atarazanas. Inmueble núm. 1 de la calle Atarazanas, haciendo esquina a la calle Oviedo. Inmueble núm. 3 de la calle Atarazanas, con salida por el núm. 4 de la calle Oviedo, y los inmuebles números, 1, 3, 6, 8 y 10 de la calle Oviedo, todos ellos de la ciudad de Mérida (Badajoz).

DISPOSICION ADICIONAL

Comuníquese el presente acuerdo al Ministerio de Cultura, a efectos de su anotación definitiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de octubre de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y TURISMO**

DECRETO 114/1992, de 20 de octubre, por el que se establece una Línea de Apoyo Financiero Subvencionada para la Creación, Ampliación y Rehabilitación de Polígonos Industriales Municipales.

Desde la Junta de Extremadura se es consciente de la necesidad de crear zonas de asentamiento industrial como medida para desarrollar el tejido industrial y fomentar la iniciativa empresarial y la creación de empleo.

Ahora bien, el coste de suelo industrial y el planteamiento de acciones aisladas son frenos en el crecimiento de un correcto asentamiento industrial y obstáculo grave en el desarrollo de iniciativas empresariales por falta de infraestructuras básicas.

Así, la Junta de Extremadura se sumaría como tercer sujeto apoyando estas acciones en la forma que considera más adecuada, mediante el establecimiento de líneas de apoyo financiero, destinadas a los Ayuntamientos que quieran acometer en sus respectivos municipios, a precio de coste, al realización de Polígonos Industriales municipales, siempre sobre la base de una previa existencia de demanda empresarial, y dirigida a las empresas y particulares adquirentes o titulares de este suelo industrial para su actividad industrial, mercantil o comercial.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y de Industria y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 20 de octubre de 1992,

DISPONGO**Artículo 1.º Objeto.**

El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de apoyo financiero subvencionada para la creación, ampliación o rehabilitación de Polígonos Industriales promovidos por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma en sus respectivos términos municipales en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

Se consideran a estos efectos como actuaciones subvencionables: Trabajos de planificación, ingeniería de proyectos y dirección facultativa de trabajos, adquisición de los terrenos necesarios para la implantación del proyecto, traídas y acometidas de servicios, urbanización y obras exteriores adecuadas a las necesidades del proyecto.

Artículo 2.º Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de esta línea de apoyo financiero subvencionada las empresas o particulares adquirentes o titulares de suelo industrial en este tipo de Polígonos y los Ayuntamientos promotores.

Artículo 3.º Condiciones aplicables a los Préstamos.

1.—Los beneficiarios podrán suscribir préstamos con aquellas entidades financieras que, previo concierto con la Junta de Extremadura, presten su colaboración mediante la disponibilidad de los correspondientes recursos.

2.—La cuantía a subvencionar será de la totalidad del tipo de interés del préstamo suscrito, siendo el tiempo máximo de duración de la subvención el de la realización del Polígono Industrial, que en ningún caso podrá ser superior a dos años desde el otorgamiento de la subvención.

3.—En los préstamos concedidos a empresas y particulares adquirentes, se autorizará por los beneficiarios que el préstamo se abone por la entidad financiera al Ayuntamiento promotor conforme se vayan realizando las inversiones.

Artículo 4.º Requisitos y criterios para la tramitación y resolución de las subvenciones.

Para poder acogerse a los beneficios establecidos en esta disposición será necesario acreditar por los Ayuntamientos promotores: